

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) VICTOR LEONARDO RAMOS TRUJILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____, que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 02/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 20.00, de la calle JUAN N MENDEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). VÍCTOR LEONARDO RAMOS TRUJILLO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ERNESTO FLORES NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de [redacted] el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 02/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 31.00, de la calle OLIVO SALVADOREÑO, Colonia VALLE DE LOS OLIVOS 2, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

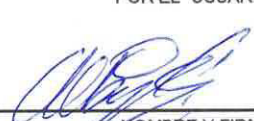
POR EL "SAMAPA"

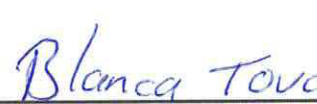


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ELIZABETH LOPEZ LEDEZMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____ que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al usuario en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 02/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 19.00, de la calle ARQ. FERNANDO GONZALEZ GORTAZAR, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. – Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. – El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. – "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. – "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ELIZABETH LOPEZ LEDEZMA

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ROGELIO DE JESÚS SOLORIO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, y que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio en la calle

II.2 Que en esta fecha 03/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 15.00, de la calle ARQ. FERNANDO GONZÁLEZ GORTÁZAR, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ROGELIO DE JESÚS SOLÓRZANO GÓMEZ

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) FRANCISCO JAVIER SUAREZ GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [] y que señale como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle []

II.2 Que en esta fecha 03/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 244.00, de la calle CAPILLA DE GUADALUPE, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

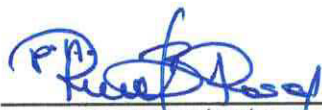
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(A) SR(A). FRANCISCO JAVIER SUAREZ GUTIERREZ

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR(A) EFRAIN BARAJAS CASTAÑEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] y que tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 04/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 40.00, de la calle INDEPENDENCIA NORTE, Colonia CEDROS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

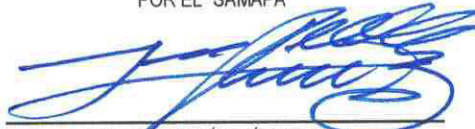
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). EFRAIN BARAJAS CASTAÑEDA

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR(A) MOISES GONZALEZ GRACIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones a [redacted] en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 04/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 20.00, de la calle PRIVADA YAHUALICA, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

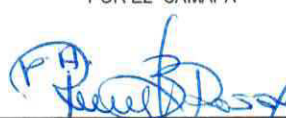
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JUAN JOSÉ ROMERO CORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en su domicilio en la calle

II.2 Que en esta fecha 04/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 41.00, de la calle GENERAL FELIPE ANGELES, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 3, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

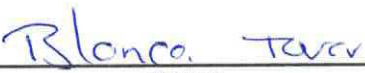
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GUILLERMO LEYVA FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____, y se sitúa como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 04/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 25.00, de la calle RIO NAUTLA, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 2, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

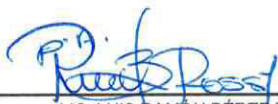
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GUILLERMO LEYVA FLORES

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JORGE IBARRA REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____, y su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, se ubica en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 05/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 36.00, de la calle RIO URUGUAY ORIENTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMON PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JORGE IBARRA REYES

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ENRIQUE REYES CAMPOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones [redacted] en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 05/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 0.00, de la calle AV. SAN ISIDRO, Colonia EL AGUACATE, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

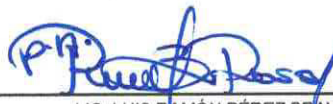
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA
Hipo.

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ENRIQUE REYES CAMPOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ELSA IBARRA CABRIALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO" que:

II.1 Ser de nacionalidad mexicana y tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 09/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 89.00, de la calle RIO DE LA PLATA, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA CUARTA. - "EL USUARIO" se obliga a mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

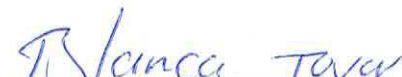
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMON PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARTHA GUTIERREZ COBANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones a [redacted] en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 09/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 102.00, de la calle LOMAS DE LOS ABEDULES, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA CUARTA. - "EL USUARIO" se obliga a mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" substará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

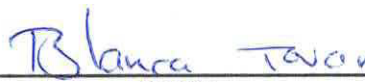
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) SAUL ARNOLDO LOPEZ GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____ y su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones se ubica en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 09/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 139.00, de la calle OLIVO COLOMBIANO, Colonia VALLE DE LOS OLIVOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA CUARTA. - "EL USUARIO" se obliga a mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" substará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

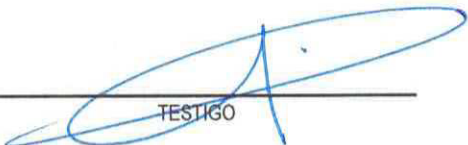
POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) FELIX MEDINA PEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III Inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad y su sede como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones se ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 10/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 23.00, de la calle RIO SINALOA, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A) FELIX MEDINA PEDA

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad mexicana y que se ubica como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 12/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 3.00, de la calle RIO SENEGAL ORIENTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) OLGA LIDIA PEREIDA TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad _____ y que señale como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones _____ ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 12/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 132.00, de la calle CAPILLA DE MILPILLAS, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el campo del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

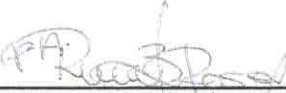
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

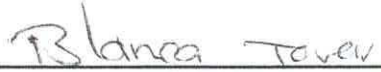
VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

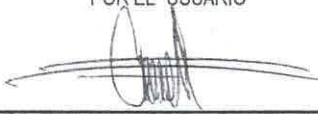


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GAUDENCIO CARDENAS ALVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, con domicilio en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para oír y recibir toda clase de notificaciones en su domicilio en la calle

II.2 Que en esta fecha 12/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 10.00, de la calle SAN JOSE, Colonia SANTA ANA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.
2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

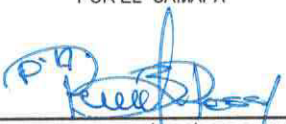
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GAUDENCIO CARDENAS ALVAREZ

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GERARDO GUTIERREZ MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad mexicana y tener como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 12/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 65.00, de la calle PORFIRIO DIAZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 4, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GERARDO GUTIERREZ MENDOZA

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR(A) ROSALIO VILLANUEVA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": ROSALIO VILLANUEVA OCHOA

II.1 Ser de nacionalidad MEXICANA, mayor de edad, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle IGNACIO ALLENDE, número 31, interior A, de la Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 2, en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

II.2 Que en esta fecha 15/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 31.00, de la calle IGNACIO ALLENDE, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 2, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

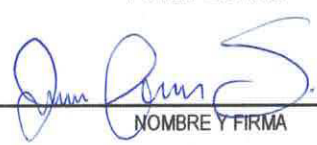
POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A) ROSALIO VILLANUEVA OCHOA

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) RODRIGO CRUZ ALDANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [] y de domicilio [] para oír y recibir toda clase de notificaciones en ubicado en la calle []

II.2 Que en esta fecha 15/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 104.00, de la calle RIO DE LA PLATA PONIENTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). RODRIGO CRUZ ALDANA

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR(A) ALBERTO EMMANUEL RODRIGUEZ CORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [] y que reside en el domicilio [] para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio []

II.2 Que en esta fecha 16/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 178.00, de la calle RIO CAMOTLAN, Colonia VALLE DE LOS SABINOS I, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

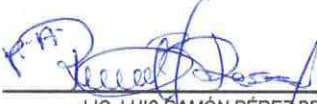
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ALBERTO EMMANUEL RODRIGUEZ CORTES

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) SILVIA URQUIETA MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE:

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de _____ y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 16/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 65.00, de la calle RIO MISURI, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliar, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

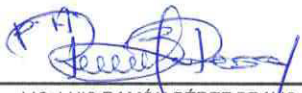
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). SILVIA URQUIETA MENDOZA

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JOSEFINA CARRILLO GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____, y _____ como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 16/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 3.00, de la calle RIO USUMACINTA ORIENTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 2, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

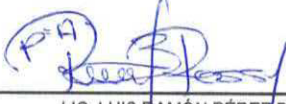
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ALVARO MARTIN ALVAREZ ANGEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de _____ y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de comunicaciones al ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 16/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 0.00, de la calle PRIVADA ARENITA, Colonia SANTA ROSA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

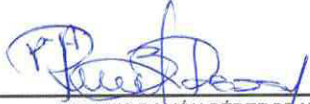
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). ALVARO MARTIN ALVAREZ ANGEL

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) LORENZO GOMEZ SANCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad _____ por donde como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones es ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 16/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 52.00, de la calle AZUCENAS, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

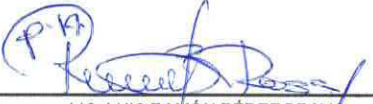
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). LORENZO GOMEZ SANCHEZ

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) IGNACIO ROSALES BECERRIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 16/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 000, de la calle GRANADOS, Colonia LAS AGUILILLAS, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). IGNACIO ROSALES BECERRIL

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GABRIEL MONTES GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad y que reside en el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 16/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 400, de la calle FRANCISCO RODRIGUEZ GOMEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

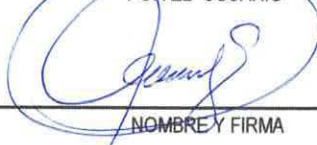
POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GABRIEL MONTES GÓMEZ.

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) PATRICIA DE LACRUZ TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad [REDACTED] y tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el ubicado en la calle [REDACTED]

II.2 Que en esta fecha 19/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 159.00, de la calle RIO MASCOTA, Colonia VALLE DE LOS SABINOS I, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

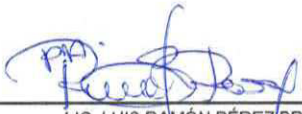
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). PATRICIA DE LACRUZ TORRES

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) HECTOR FLORES LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad [] y que [] como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle []

II.2 Que en esta fecha 22/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 8.00, de la calle ALAMO, Colonia ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA QUINTA. — Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. Queda prohibido a "EL USUARIO" descargaral sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. — "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" substará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daos ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. —El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90.

92;93;102;104;105;110;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;;
155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179;
180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos,
Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y
públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL USUARIO y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

[Signature]

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

Carlos R. Bedora

NOMBRE Y FIRMA

Blanca Tovar

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JULIO CESAR SILVA MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad ~~del~~ y ~~que~~ ~~tiene~~ ~~como~~ ~~domicilio~~ ~~para~~ ~~oír~~ ~~y~~ ~~recibir~~ ~~toda~~ ~~clase~~ ~~de~~ ~~notificaciones~~ ~~relacionadas~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~prestación~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~servicios~~ ~~de~~ ~~agua~~ ~~potable~~ ~~y~~ ~~alcantarillado~~ ~~y~~ ~~saneamiento~~ ~~del~~ ~~Municipio~~ ~~de~~ ~~Ixtlahuacán~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Membrillos~~ ~~Jalisco~~

II.2 Que en esta fecha 22/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 31.00, de la calle RIO SALADO, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

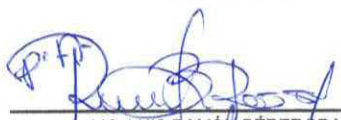
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JULIO CESAR SILVA MARTINEZ

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JAIME MARTINEZ ESCOBAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE.

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] y que declare como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 22/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 164.00, de la calle LOMAS DE LAS BUGAMBILIAS, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

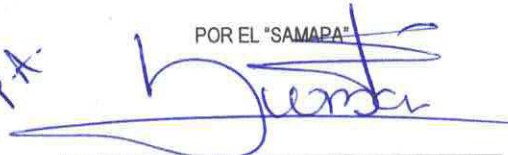
VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

PA. 
POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JAIME MARTINEZ ESCOBAR

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JUAN FERNANDO SANCHEZ ALVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____, con _____ como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 23/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 5300, de la calle PROLONGACION OBREGON, Colonia CENTRO, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JUAN FERNANDO SANCHEZ ALVAREZ

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) AGUSTIN SANCHEZ BARRIENTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____, con _____, para oír y recibir toda clase de notificaciones a _____ en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 23/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 153.00, de la calle LOMAS DE LAS GARDENIAS, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

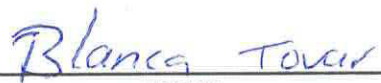
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

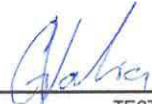
VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). AGUSTIN SANCHEZ BARRIENTOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) ALFREDO MARTINEZ TERRONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

1.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

Il Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad ☐ y de suiza como domicilio ☐ para
oir y recibir toda clase de notificaciones ☐ si ubicado en la calle ☐

II.2 Que en esta fecha 24/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 6200 , de la calle OLIVO LIBANES, Colonia VALLE DE LOS OLIVOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. — En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA.-Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de la "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá conter el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha limite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúan causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

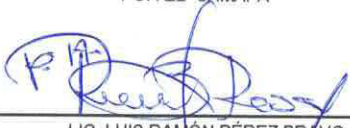
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

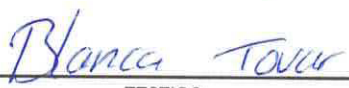
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

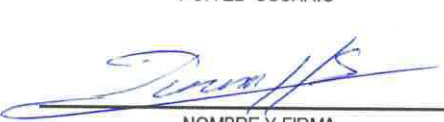
VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

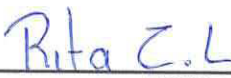
POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARTIN ROMERO LUPERCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARTIN ROMERO LUPERCIO

II.1 Ser de nacionalidad que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al domicilio en la calle

II.2 Que en esta fecha 25/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 118.00, de la calle LOMAS DE LOS ALHELIES, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JOSÉ ALI GAMBOA ALBORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] y su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 25/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 30.00, de la calle MANUEL GONZALEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) J. GUADALUPE AVILA SALAZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad [REDACTED] que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones [REDACTED] en la calle [REDACTED]

II.2 Que en esta fecha 26/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 133.00, de la calle CAPILLA DE SANTA LOURDES, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

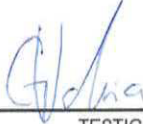
POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). J. GUADALUPE AVILA SALAZA

ACTO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA
ACTIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA),
DO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV.
55, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA",
JUAN CARLOS VAGAS CANDELAS, A QUIEN EN LO SUCEATIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE.

"SAMAPA" que:
organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio
lo mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha
de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III
la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79,
de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como
y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como
cido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración
Municipal del Estado de Jalisco.

1.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo,
el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36,
fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de
Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la
prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos,
Jalisco.

1.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en
Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el
cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este
contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio en la calle

II.2 Que en esta fecha 26/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema
para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento,
sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje,
alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO",
para uso, en el predio marcado con el número 103.00, de la calle CAPILLA DE
MILPILLAS, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de Ixtlahuacán de los
membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por
inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las
especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que
rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la
fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente
contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin
contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es
un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la
infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del
equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble
donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL
USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en
caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío,
alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el
aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen
de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y
colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará
acceder.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente
contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL
USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el
acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de
inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio.
Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la
reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a
"SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo
a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será
realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los
servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición
final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del
mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente
hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas
contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado
en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO"
dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del
régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura,
tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado,
el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y
monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite
de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el
aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en
que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a
solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del
aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen
consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que
resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo
mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a
la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para
que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en
su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del
suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al
predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas
correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que
origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que
apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso
habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta
50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y
sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y
traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio
de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días
siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el
padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al
nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor
solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se
continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión
directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a
las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO"
podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación,
supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin perjuicio de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

XTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a esta cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JUAN CARLOS VAGAS CANDELAS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JOSE CARLOS GRAJEDA PLASCENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al demandado en la calle

II.2 Que en esta fecha 26/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 23.00, de la calle RIO CANDELARIA, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.
2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

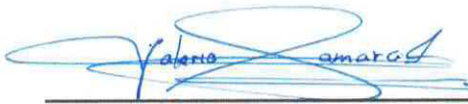
POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JOSE CARLOS GRAJEDA PLASCENCIA

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) LUIS ALMARAZ CAMPOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 29/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 2.00, de la calle RIO EL FUERTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR(A) RAUL MENA CEDILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad _____, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 29/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 135.00, de la calle LOMAS DE LOS EUCALIPTOS, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor. En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

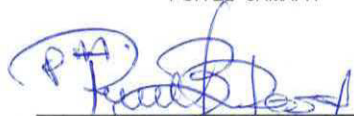
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

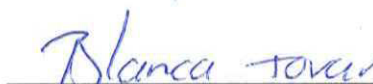
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). RAUL MENA CEDILLO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR(A) RAFAEL ORTIZ GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO"

II.1 Ser de nacionalidad [redacted] y tener como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

II.2 Que en esta fecha 30/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 3.00, de la calle HIDALGO, Colonia LOMAS DE ATEQUIZA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

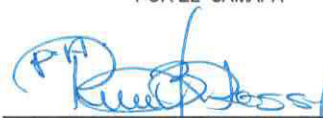
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). RAFAEL ORTIZ GONZALEZ

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARTHA ELENA GARCÍA TINOCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO" que:

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, y señalar su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 30/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 32.00, de la calle AVENIDA HIDALGO PONIENTE, Colonia LOMAS DE ATEQUIZA, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios; en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

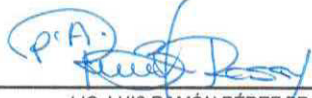
VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

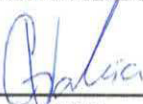
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, VIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MARTHA ELENA GARCIA TINOCO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) PATRICIA ORTIZ CARRION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO":

II.1 Ser de nacionalidad mexicana y tener su domicilio en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, para oír y recibir toda clase de notificaciones el día de la calle

II.2 Que en esta fecha 30/06/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 109.00, de la calle LOMA DEL SOL, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(A) SR(A). PATRICIA ORTIZ CARRION

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

134.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

171.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

179.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

191.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

200.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

201.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

202.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

203.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

204.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

205.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

211.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

212.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

213.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

214.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

215.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

216.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

217.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

218.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

219.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

220.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."